

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1265**

23 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La autonomía municipal les da la oportunidad a los alcaldes a manejar más asuntos que afectan a su municipio, pero también le crea nuevos retos administrativos. El presente proyecto requiere que los alcaldes tomen una formación educativa en asuntos que surgen en su administración.

La complejidad de los asuntos que surgen en estos tiempos de cambio y globalización requieren que el primer ejecutivo municipal maneje situaciones más complejas que surgen en la mayoría de los municipios.

Dicha educación les da a los alcaldes la facilidad de maximizar sus esfuerzos y crear colaboraciones entre los municipios.

Por todo lo cual se establece que será parte de los requisitos para ser Alcalde tener una formación más completa en todo lo relacionado a la administración municipal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se elimina el inciso (h) y se añade un nuevo inciso (h) al Artículo  
2 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea  
3 como sigue:
- 4 “Artículo 3.001 Requisitos del Alcalde
- 5 Todo aspirante a Alcalde deberá cumplir a la fecha de tomar posesión del cargo, con los  
6 siguientes requisitos:
- 7 (a) Tener veintiún (21) años de edad o más.
- 8 (b) Saber leer y escribir.
- 9 (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10 (d) Haber residido en el municipio por no menos de un (1) año antes de la fecha de su  
11 elección y ser elector calificado del mismo.
- 12 (e) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación  
13 moral.
- 14 (f) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el  
15 desempeño de sus funciones.
- 16 (g) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal  
17 competente.
- 18 **[(h) Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Alcalde por más de tres términos,**  
19 **sean estos consecutivos o no.]**
- 20 *(h) Una vez sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la*  
21 *administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la*

1 *Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser*  
2 *acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier*  
3 *otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos*  
4 *para los alcaldes en sus leyes.*

5           Sección 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.